

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, POR EL QUE SE DETERMINA EL CALENDARIO PRESUPUESTAL CONFORME AL CUAL DEBERÁ OTORGARSE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL PARA GASTO ORDINARIO Y ESPECÍFICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON ACREDITACIÓN, ASÍ COMO EL RESPECTIVO GASTO ORDINARIO A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS CON REGISTRO ANTE ESTE INSTITUTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

G L O S A R I O

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha veinte de octubre de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG129/2022, por el que aprobó el diverso de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, por el que se determinó el importe que por concepto de Financiamiento Público Local recibirán los Partidos Políticos con acreditación y Agrupaciones Políticas con registro ante este Organismo Público Local, que será destinado a cubrir el Gasto Ordinario y Específico para el año dos mil veintitrés.

2. Con fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, la Secretaria Ejecutiva del Instituto, mediante oficios IEPC/SE/1946/2022, IEPC/SE/1947/2022, IEPC/SE/1948/2022, IEPC/SE/1949/2022, IEPC/SE/1950/2022, IEPC/SE/1951/2022 e IEPC/SE/1952/2022, solicitó a las representaciones del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano y MORENA; la forma en que cada una de dichas entidades públicas desearían que se les distribuyera la cantidad que por concepto de Gasto Ordinario, recibirán para el Ejercicio Fiscal 2023.



3. Con fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós, se recibieron sendos oficios signados por el Secretario General y la titular del Órgano de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México, por los que solicitaron la distribución de las ministraciones del gasto ordinario y específico que conforme al financiamiento público local, recibirá dicho partido político para el ejercicio fiscal 2023.
4. Con fecha siete de noviembre de dos mil veintidós, se recibió un oficio signado por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, por el que solicitó la distribución de las ministraciones del gasto ordinario y específico que conforme al financiamiento público local, habrá de recibir dicho partido político en el ejercicio fiscal 2023.
5. Con fecha siete de noviembre de dos mil veintidós, se recibió un oficio signado por el representante propietario del Partido del Trabajo, por el que solicitó la distribución de las ministraciones del gasto ordinario que conforme al financiamiento público local, habrá de recibir dicho partido político en el ejercicio fiscal 2023.
6. Con fecha siete de noviembre de dos mil veintidós, se recibió un oficio signado por el Secretario de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, por el que solicitó la distribución de las ministraciones que conforme al financiamiento público local, habrá de recibir dicho partido político en el ejercicio fiscal 2023.
7. Al siete de noviembre de dos mil veintidós, no se recibió respuesta alguna por parte de los partidos políticos Acción Nacional, Movimiento Ciudadano y MORENA, respecto a los oficios signados por la Secretaria Ejecutiva referidos en el antecedente 2.
8. Con fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, emitió el Acuerdo IEPC/PPyAP21/2022, por el que aprobó el calendario presupuestal conforme al cual deberá otorgarse el Financiamiento Público Local para Gasto Ordinario y Específico a los Partidos Políticos Acreditados, así como el respectivo Gasto Ordinario a las Agrupaciones Políticas con registro ante este Instituto, para el Ejercicio Fiscal 2023.
9. Con fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, a las doce horas con cuarenta y nueve minutos la Secretaria Ejecutiva mediante oficio IEPC/SE/1980/2022, realizó un requerimiento al Partido Verde Ecologista de México a efecto de que, en un plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación, presentara una nueva redistribución del financiamiento público relativo al Gasto Ordinario para el Ejercicio Fiscal 2023 correspondiente a dicho partido político, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos.
10. Con fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, a las quince horas con treinta minutos, el Partido Verde Ecologista de México dio respuesta al oficio referido en el antecedente anterior.

11. Con fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, a las diez horas con treinta y cuatro minutos, el Partido Verde Ecologista de México presentó un escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto, por el que comunicó un nuevo Calendario Presupuestal del Gasto Ordinario para el Ejercicio Fiscal 2023, dando contestación al requerimiento referido en el antecedente 9.

Con base en los antecedentes que preceden y toda vez que de conformidad con lo establecido por el artículo 88, numeral 1, fracción XII de la Ley Local, el Consejo General debe proveer lo necesario para que en lo relativo a las prerrogativas y financiamiento de los partidos políticos les sea otorgado conforme a la ley, se estima conducente proponer el presente documento, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDO

Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal, y 30, numeral 2 de la Ley General, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución Federal.

II. Asimismo, el citado precepto constitucional establece en su Base V, Apartado C que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución, y que ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la Jornada Electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o sondeos de opinión; Observación electoral y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.

III. Que el propio artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con el artículo 30, párrafo 2, de la Ley General, y el arábigo 75, párrafo 2 de la Ley Local, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

IV. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, y 63 y 138 de la Constitución Local, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Asimismo, la organización de las elecciones locales se encuentra a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los Partidos Políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

De igual manera, en términos de lo establecido en el citado artículo 116, fracción IV, inciso g), las bases establecidas en la propia Constitución Federal, las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que los partidos políticos reciban en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

V. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y c) de la Ley General, señala que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; así como la de garantizar la ministración oportuna del Financiamiento Público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, y en su caso, a las Candidaturas Independientes en la entidad.

VI. Que los artículos 74, numeral 1 de la Ley Local y 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, refieren que el Instituto es autoridad en la materia electoral, y es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y será profesional en el desempeño de sus funciones.

VII. Que de conformidad con el artículo 75, numeral 1, fracciones II, VIII y IX de la Ley Local, son funciones del Instituto, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de estos y las candidaturas, así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales.

VIII. Que el artículo 81 de la Ley Local, refiere que el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad así como el principio de paridad de género establecido en el artículo 41 constitucional fracción I párrafo segundo, guíen todas las actividades del Instituto.



IX. Que de acuerdo con el artículo 86 de la Ley Local, vinculado con el artículo 88, numeral 1, fracción XV del citado ordenamiento, las Comisiones del Consejo General, son órganos auxiliares del mencionado Órgano Superior de Dirección y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o un dictamen, que deberá ser sometido a la consideración, y aprobación en su caso, del propio Consejo General.

X. Que en relación a la competencia y atribución que tuvo la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, debe considerarse que al tenor del artículo 36 del Reglamento Interior de esta autoridad administrativa electoral, la denominación de dicha Comisión y el motivo de su integración le permiten conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de asuntos relativos a los partidos políticos. Principalmente porque al tenor de los artículos 3, 5, 7 y 13 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, la referida Comisión es de carácter permanente y tiene como atribuciones discutir y aprobar los proyectos de acuerdo que deba conocer en última instancia interna este Órgano Máximo de Dirección.

Por tanto, si el Acuerdo IEPC/CPPyAP21/2022 se refirió a la calendarización presupuestal del financiamiento público que recibirán los partidos políticos y agrupaciones políticas, con acreditación o registro, respectivamente, ante el Instituto, que será destinado a cubrir el gasto ordinario y específico para el año dos mil veintitrés, resultó congruente, lógico y legal, que la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, conociera en un primer momento de este tema.

Aunado a que en términos del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, particularmente en dicha Comisión las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Instituto, participan con derecho a voz como integrantes de la misma; de manera que la sesión de la citada Comisión, constituyó un espacio abierto al diálogo y de discusión amplia que permitió a los partidos políticos una importante participación en el presente tema; de modo que en la sesión del Consejo General, las representaciones de los institutos políticos tienen de nueva cuenta la posibilidad de conocer y discutir lo concerniente a este importante tema.

Partidos Políticos

XI. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.



En el mismo sentido, la Base II del invocado precepto constitucional, señala que las leyes garantizarán que los Partidos Políticos cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades y señalarán las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado y que dicho financiamiento público se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, el cual se otorgará conforme lo dispone este precepto y la Ley.

XII. Que el artículo 3, párrafo primero de la Ley de Partidos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XIII. Que el artículo 23, de la Ley de Partidos, establece, entre otros derechos de los partidos políticos, en su inciso d), el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.

XIV. Que el artículo 50 de la Ley de Partidos, establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, el cual deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

XV. Que el artículo 51, numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos señala que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en dicha Ley, conforme a las disposiciones que la misma señala.

XVI. Que el artículo 52 de la Ley de Partidos, establece en su numeral 1, que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

Asimismo, el numeral 2, del artículo y ley en comento, establece que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.



XVII. Que de conformidad con los artículos 25, 27 y 28 de la Ley Local, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral, o ante el Instituto, teniendo como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; además, tienen como derechos, entre otros, el de acceder a las prerrogativas que la normatividad les otorga y formar parte de los órganos electorales, así como obtener su constancia de su registro o acreditación correspondiente ante este Instituto.

XVIII. Que de conformidad con el numeral 1, del artículo 37 de la Ley Local, los partidos políticos con registro o con acreditación en el Instituto, tendrán derecho al financiamiento público estatal para sus actividades, estructura, sueldos y salarios, con independencia de las demás prerrogativas que les correspondan de acuerdo con la Ley General y la Ley de Partidos.

XIX. Que los partidos políticos nacionales, con registro otorgado por el Instituto Nacional Electoral, acreditan su personalidad de Partido Político y el otorgamiento de su registro ante el Instituto, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Local.

XX. Ahora bien, de una lectura íntegra, gramatical y funcional de los artículos 58 al 60 de la Ley Local, por un lado, se destaca que los partidos políticos registrados o acreditados legalmente ante el Instituto, tendrán derecho al financiamiento público local.

Agrupaciones Políticas

XXI. Que el artículo 62 de la Ley Local, en relación con el artículo 4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas de este Instituto, establecen que las Agrupaciones Políticas Estatales son formas de asociación ciudadana que tienen como finalidades el coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

Calendario Presupuestal para el Ejercicio Fiscal 2023

XXII. Que como se precisó en los antecedentes del presente instrumento, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG129/2022, por el que aprobó el diverso de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, por el que se determinó el importe que por concepto de Financiamiento Público Local se otorgará a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y específicas, así como a las agrupaciones políticas estatales para sus actividades ordinarias para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.

En ese sentido, el referido Acuerdo establece las cantidades que por concepto de financiamiento público le corresponderá a cada Partido Político, conforme a lo siguiente:

Financiamiento Público Local 2023

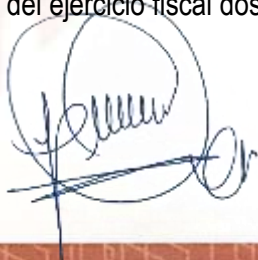
Partido Político	GASTO ORDINARIO			GASTO ESPECÍFICO			TOTAL A RECIBIR
	30%	70%	Total	30%	70%	Total	
Partido Acción Nacional	3,660,598.90	12,065,578.03	15,726,176.93	109,817.97	361,967.34	471,785.31	16,197,962.24
Partido Revolucionario Institucional	3,660,598.90	15,563,280.28	19,223,879.18	109,817.97	466,898.41	576,716.38	19,800,595.56
Partido de la Revolución Democrática	3,660,598.90	1,458,870.68	5,119,469.59	109,817.97	43,766.12	153,584.09	5,273,053.67
Partido Verde Ecologista de México	3,660,598.90	4,555,981.40	8,216,580.30	109,817.97	136,679.44	246,497.41	8,463,077.71
Partido del Trabajo	3,660,598.90	2,062,747.48	5,723,346.39	109,817.97	61,882.42	171,700.39	5,895,046.78
Movimiento Ciudadano	3,660,598.90	2,875,888.52	6,536,487.42	109,817.97	86,276.66	196,094.62	6,732,582.04
MORENA	3,660,598.90	21,207,435.71	24,868,034.61	109,817.97	636,223.07	746,041.04	25,614,075.65
Subtotales			85,413,974.41		2,562,419.23		87,976,393.64
Fondo Agrupaciones Políticas Estatales			1,708,279.49				1,708,279.49
TOTAL 2023							89,684,673.13

XXIII. Que como ha quedado referido en los antecedentes 3, 4, 5 y 6, las representaciones de los partidos políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y del Trabajo; presentaron ante este Instituto sendos oficios por los que en atención a la comunicación realizada por la Secretaría Ejecutiva mediante los alfanuméricos IEPC/SE/1946/2022, IEPC/SE/1947/2022, IEPC/SE/1948/2022, IEPC/SE/1949/2022, IEPC/SE/1950/2022, IEPC/SE/1951/2022 e IEPC/SE/1952/2022, informaron la manera de distribuir el financiamiento público para el ejercicio fiscal 2023.

Respecto a los partidos Acción Nacional, Movimiento Ciudadano y MORENA, al no dar respuesta a los oficios signados por la Secretaría Ejecutiva, mediante los cuales se les solicitó la forma en que deseaban se distribuyera mensualmente para el próximo año, y derivado de la necesidad de realizar un calendario presupuestal para el ejercicio del dos mil veintitrés, se procederá a realizar la distribución igualitaria de todas y cada una de las ministraciones que les correspondan a dichos entes políticos.

XXIV. En el mismo orden de ideas, como se indicó en los Antecedentes, con fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo IEPC/PPyAP21/2022, por el que aprobó el Calendario Presupuestal conforme al cual deberá otorgarse el Financiamiento Público Local para Gasto Ordinario y Específico a los Partidos Políticos Acreditados, así como el respectivo Gasto Ordinario a las Agrupaciones Políticas con registro ante este Instituto, para el Ejercicio Fiscal 2023.

En esa tesitura, a continuación, se desglosan las cantidades a distribuir durante los meses de enero a diciembre del ejercicio fiscal dos mil veintitrés conforme a lo siguiente:



a) Partido Acción Nacional

Mes	Gasto Ordinario	Gasto Específico	Totales
Enero	\$1,310,514.74	\$39,315.44	\$1,349,830.18
Febrero	\$1,310,514.74	\$39,315.44	\$1,349,830.18
Marzo	\$1,310,514.74	\$39,315.44	\$1,349,830.18
Abril	\$1,310,514.74	\$39,315.44	\$1,349,830.18
Mayo	\$1,310,514.74	\$39,315.44	\$1,349,830.18
Junio	\$1,310,514.74	\$39,315.44	\$1,349,830.18
Julio	\$1,310,514.74	\$39,315.44	\$1,349,830.18
Agosto	\$1,310,514.74	\$39,315.44	\$1,349,830.18
Septiembre	\$1,310,514.74	\$39,315.44	\$1,349,830.18
Octubre	\$1,310,514.74	\$39,315.44	\$1,349,830.18
Noviembre	\$1,310,514.74	\$39,315.44	\$1,349,830.18
Diciembre	\$1,310,514.79	\$39,315.47	\$1,349,830.26
Totales	\$15,726,176.93	\$471,785.31	\$16,197,962.24

b) Partido Revolucionario Institucional

Mes	Gasto Ordinario	Gasto Específico	Totales
Enero	\$1,601,989.93	\$48,059.69	\$1,650,049.62
Febrero	\$1,601,989.93	\$48,059.69	\$1,650,049.62
Marzo	\$1,601,989.93	\$48,059.69	\$1,650,049.62
Abril	\$1,601,989.93	\$48,059.69	\$1,650,049.62
Mayo	\$1,601,989.93	\$48,059.69	\$1,650,049.62
Junio	\$1,601,989.93	\$48,059.69	\$1,650,049.62
Julio	\$1,601,989.93	\$48,059.69	\$1,650,049.62
Agosto	\$1,601,989.93	\$48,059.69	\$1,650,049.62
Septiembre	\$1,601,989.93	\$48,059.69	\$1,650,049.62
Octubre	\$1,601,989.93	\$48,059.69	\$1,650,049.62
Noviembre	\$1,601,989.93	\$48,059.69	\$1,650,049.62
Diciembre	\$1,601,989.95	\$48,059.79	\$1,650,049.74
Totales	\$19,223,879.18	\$576,716.38	\$19,800,595.56

c) Partido de la Revolución Democrática

Mes	Gasto Ordinario	Gasto Específico	Totales
Enero	\$829,469.59	\$12,798.00	\$842,267.59
Febrero	\$379,000.00	\$12,798.00	\$391,798.00
Marzo	\$379,000.00	\$12,798.00	\$391,798.00
Abril	\$379,000.00	\$12,798.00	\$391,798.00
Mayo	\$379,000.00	\$12,798.00	\$391,798.00
Junio	\$379,000.00	\$12,798.00	\$391,798.00
Julio	\$379,000.00	\$12,798.00	\$391,798.00
Agosto	\$379,000.00	\$12,798.00	\$391,798.00
Septiembre	\$379,000.00	\$12,798.00	\$391,798.00
Octubre	\$379,000.00	\$12,798.00	\$391,798.00
Noviembre	\$379,000.00	\$12,798.00	\$391,798.00
Diciembre	\$500,000.00	\$12,806.09	\$512,806.09
Totales	\$5,119,469.59	\$153,584.09	\$5,273,053.67

d) Partido Verde Ecologista de México

Mes	Gasto Específico
Enero	\$20,541.45
Febrero	\$20,541.45
Marzo	\$20,541.45
Abril	\$20,541.45
Mayo	\$20,541.45
Junio	\$20,541.45
Julio	\$20,541.45
Agosto	\$20,541.45
Septiembre	\$20,541.45
Octubre	\$20,541.45
Noviembre	\$20,541.45
Diciembre	\$20,541.46
Totales	\$246,497.41

e) Partido del Trabajo

Mes	Gasto Ordinario	Gasto Específico	Totales
3 de Enero	\$440,257.41	\$14,308.36	\$454,565.77
3 de Febrero	\$440,257.41	\$14,308.36	\$454,565.77
3 de Marzo	\$440,257.41	\$14,308.36	\$454,565.77
3 de Abril	\$440,257.41	\$14,308.36	\$454,565.77
3 de Mayo	\$440,257.41	\$14,308.36	\$454,565.77
3 de Junio	\$440,257.41	\$14,308.36	\$454,565.77
3 de Julio	\$440,257.41	\$14,308.36	\$454,565.77
3 de Agosto	\$440,257.41	\$14,308.36	\$454,565.77
3 de Septiembre	\$440,257.41	\$14,308.36	\$454,565.77
3 de Octubre	\$440,257.41	\$14,308.36	\$454,565.77
3 de Noviembre	\$440,257.41	\$14,308.36	\$454,565.77
3 de Diciembre	\$880,514.88	\$14,308.43	\$894,823.31
Totales	\$5,723,346.39	\$171,700.39	\$5,895,046.78

f) Movimiento Ciudadano

Mes	Gasto Ordinario	Gasto Específico	Totales
Enero	\$544,707.28	\$16,341.21	\$561,048.49
Febrero	\$544,707.28	\$16,341.21	\$561,048.49
Marzo	\$544,707.28	\$16,341.21	\$561,048.49
Abril	\$544,707.28	\$16,341.21	\$561,048.49
Mayo	\$544,707.28	\$16,341.21	\$561,048.49
Junio	\$544,707.28	\$16,341.21	\$561,048.49
Julio	\$544,707.28	\$16,341.21	\$561,048.49
Agosto	\$544,707.28	\$16,341.21	\$561,048.49
Septiembre	\$544,707.28	\$16,341.21	\$561,048.49
Octubre	\$544,707.28	\$16,341.21	\$561,048.49
Noviembre	\$544,707.28	\$16,341.21	\$561,048.49
Diciembre	\$544,707.34	\$16,341.31	\$561,048.65
Totales	\$6,536,487.42	\$196,094.62	\$6,732,582.04

g) MORENA

Mes	Gasto Ordinario	Gasto Específico	Totales
Enero	\$2,072,336.21	\$62,170.08	\$2,134,506.29
Febrero	\$2,072,336.21	\$62,170.08	\$2,134,506.29
Marzo	\$2,072,336.21	\$62,170.08	\$2,134,506.29
Abril	\$2,072,336.21	\$62,170.08	\$2,134,506.29
Mayo	\$2,072,336.21	\$62,170.08	\$2,134,506.29
Junio	\$2,072,336.21	\$62,170.08	\$2,134,506.29
Julio	\$2,072,336.21	\$62,170.08	\$2,134,506.29
Agosto	\$2,072,336.21	\$62,170.08	\$2,134,506.29
Septiembre	\$2,072,336.21	\$62,170.08	\$2,134,506.29
Octubre	\$2,072,336.21	\$62,170.08	\$2,134,506.29
Noviembre	\$2,072,336.21	\$62,170.08	\$2,134,506.29
Diciembre	\$2,072,336.30	\$62,170.16	\$2,134,506.46
Totales	\$24,868,034.61	\$746,041.04	\$25,614,075.65

XXV. En lo que respecta a las Agrupaciones Políticas Estatales, el artículo 6 numerales 2 y 4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas, establece que el financiamiento público se entregará en ministraciones mensuales, en el entendido de que ninguna agrupación política estatal podrá recibir más del veinte por ciento del total del fondo constituido para este financiamiento, cantidad que deberán de destinar en el desarrollo de sus actividades ordinarias, editoriales, de educación y capacitación política e investigación socioeconómica y política.

El fondo para agrupaciones políticas para el ejercicio dos mil veintitrés es de \$1,708,279.49 (un millón setecientos ocho mil doscientos setenta y nueve pesos 49/100 M.N.), los cuales se solicitarán bajo el siguiente esquema:

Mes	Importe
Enero	142,356.62
Febrero	142,356.62
Marzo	142,356.62
Abril	142,356.62
Mayo	142,356.62
Junio	142,356.62
Julio	142,356.62
Agosto	142,356.62
Septiembre	142,356.62
Octubre	142,356.62
Noviembre	142,356.62
Diciembre	142,356.62
Total	\$1,708,279.49

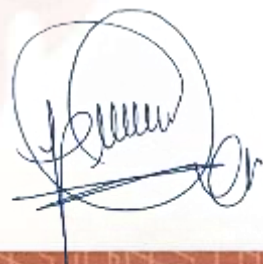
Así, de los importes mensuales señalados en la tabla anterior solo se entregará el veinte por ciento a cada agrupación política registrada, como lo son “Movimiento Popular” y “Sociedad Unida en Movimiento Activo”, en donde a cada una se le entregará conforme a lo siguiente:

a) Movimiento Popular

Mes	Importe
Enero	\$ 28,471.32
Febrero	\$ 28,471.32
Marzo	\$ 28,471.32
Abril	\$ 28,471.32
Mayo	\$ 28,471.32
Junio	\$ 28,471.32
Julio	\$ 28,471.32
Agosto	\$ 28,471.32
Septiembre	\$ 28,471.32
Octubre	\$ 28,471.32
Noviembre	\$ 28,471.32
Diciembre	\$ 28,471.32
Total	\$341,655.90

b) Sociedad Unida en Movimiento Activo

Mes	Importe
Enero	\$ 28,471.32
Febrero	\$ 28,471.32
Marzo	\$ 28,471.32
Abril	\$ 28,471.32
Mayo	\$ 28,471.32
Junio	\$ 28,471.32
Julio	\$ 28,471.32
Agosto	\$ 28,471.32
Septiembre	\$ 28,471.32
Octubre	\$ 28,471.32
Noviembre	\$ 28,471.32
Diciembre	\$ 28,471.32
Total	\$341,655.90

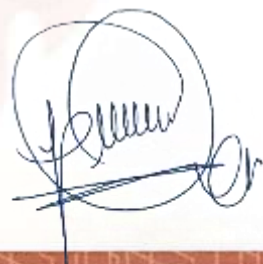



XXVI. En ese orden de ideas, tomando en cuenta que en términos de lo establecido en el artículo 116, fracción IV inciso g) de la Constitución Federal; las Constituciones y Leyes de los Estados, garantizarán entre otras cuestiones que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, debe atenderse lo establecido en el artículo 88, numeral 1, fracción XII de la Ley Local, dado que de acuerdo al mencionado dispositivo jurídico, el Consejo General es un órgano facultado para proveer que lo relativo a las prerrogativas y financiamiento de los partidos políticos, se desarrolle con apego a la Ley.

Así, una vez que el Consejo General determinó el monto total de financiamiento público que para el sostenimiento de las actividades ordinarias y específicas del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, habrá de otorgarse a los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas acreditados o registrados ante este Instituto, resulta pertinente la elaboración de un calendario presupuestal que contenga las ministraciones correspondientes tal como se ha desglosado en los considerandos XXIV y XXV y de esa manera garantizar los derechos y prerrogativas a las que se refieren los artículos 23, numeral 1 inciso d); 26, numeral 1 inciso b); 50 y 51 de la Ley de Partidos; los artículos 35, 37 y 336 de la Ley Local, así como el 6 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas.

En esa medida, el calendario presupuestal de referencia permitirá garantizar que dichos entes políticos cuenten con las ministraciones correspondientes para el cumplimiento de sus fines, como es el caso de promover la participación ciudadana en la vida democrática en el Estado y contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Es importante señalar que las cantidades contenidas en cada una de las tablas de los considerandos XXV y XXVI fueron calculadas con base en los montos aprobados por el Consejo General en el Acuerdo IEPC/CG129/2022 para cada entidad pública con derecho a recibir el Financiamiento Público Local para el ejercicio fiscal 2023, así como en las fórmulas y procedimientos previstos por la legislación electoral; por lo que de ser el caso que algún partido político o agrupación política sea sujeto de responsabilidad por alguna de las infracciones previstas por la normatividad en la materia y sea sancionado por el Instituto Nacional Electoral o este Instituto con una multa, se procederá a realizar el descuento que corresponda del monto destinado para el gasto ordinario, lo anterior en términos de los artículos 458, numeral 7 de la Ley General, 342 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y 373, numeral 3 de la Ley Local.



Por otra parte, en atención a la solicitud del Partido del Trabajo, en el sentido de entregarle la ministración dentro de los primeros tres días de cada mes, resulta oportuno señalar que esta autoridad electoral se encuentra sujeta a la entrega del recurso económico que la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango deposite mensualmente a este Instituto para realizar las transferencias correspondientes a las prerrogativas de los partidos políticos. No obstante, se realizarán las gestiones conducentes y procedentes para la recepción y posterior dispersión del recurso.

XXVII. Que como se refirió en los antecedentes 9, 10 y 11, con fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, a las doce horas con cuarenta y nueve minutos la Secretaria Ejecutiva mediante oficio IEPC/SE/1980/2022, realizó un requerimiento al Partido Verde Ecologista de México a efecto de que, en un plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación, presentara una nueva redistribución del financiamiento público relativo al Gasto Ordinario para 2023 correspondiente a dicho partido político, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Partido Políticos.

Derivado de lo anterior, bajo la misma fecha a las quince horas con treinta minutos, el Partido Verde Ecologista de México presento ante la Oficialía de Partes del Instituto, un escrito signado por Secretario General y la titular de Finanzas de la referida entidad pública, por el que en cumplimiento al oficio IEPC/SE/1980/2022, proporcionó su calendario presupuestal relativo al Gasto Ordinario para el Ejercicio Fiscal 2023.

Ahora bien, como se señaló en el antecedente 11, con fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, a las diez horas con treinta y cuatro minutos, el Partido Verde Ecologista de México, presentó un escrito ante la Oficialía de Partes de este Instituto, por el que comunicó un nuevo calendario presupuestal para el Gasto Ordinario del Ejercicio Fiscal 2023.

Así, las ministraciones para el gasto antes citado, mismo que será distribuido entre los meses de enero a diciembre de 2023, quedará comprendido de la siguiente manera:

Mes	Gasto Ordinario
Enero	\$5,751,660.21
Febrero	\$224,083.64
Marzo	\$224,083.64
Abril	\$224,083.64
Mayo	\$224,083.64
Junio	\$224,083.64
Julio	\$224,083.64
Agosto	\$224,083.64
Septiembre	\$224,083.64
Octubre	\$224,083.64
Noviembre	\$224,083.64
Diciembre	\$224,083.69
Totales	\$8,216,580.30

De tal manera, que las cantidades que serán entregadas para dicho partido político en el Ejercicio Fiscal 2023 por concepto de Financiamiento Público Local, el cual comprende el Gasto Ordinario y Específico, es el siguiente:

Mes	Gasto Ordinario	Gasto Específico	Totales
Enero	\$5,751,660.21	\$20,541.45	\$5,772,201.66
Febrero	\$224,083.64	\$20,541.45	\$244,625.09
Marzo	\$224,083.64	\$20,541.45	\$244,625.09
Abril	\$224,083.64	\$20,541.45	\$244,625.09
Mayo	\$224,083.64	\$20,541.45	\$244,625.09
Junio	\$224,083.64	\$20,541.45	\$244,625.09
Julio	\$224,083.64	\$20,541.45	\$244,625.09
Agosto	\$224,083.64	\$20,541.45	\$244,625.09
Septiembre	\$224,083.64	\$20,541.45	\$244,625.09
Octubre	\$224,083.64	\$20,541.45	\$244,625.09
Noviembre	\$224,083.64	\$20,541.45	\$244,625.09
Diciembre	\$224,083.69	\$20,541.46	\$244,625.15
Totales	\$8,216,580.30	\$246,497.41	\$8,463,077.71

XXVIII. Por otro lado, es de resaltar que la entrega de las ministraciones del recurso destinado para cubrir el gasto ordinario y específico de los partidos políticos, y el gasto ordinario de las agrupaciones políticas, correspondiente al Financiamiento Público Local del ejercicio fiscal 2023, se encuentra supeditada a la entrega del capital que al efecto proporcione la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango a este Instituto, por lo que una vez recibido, se procederá a su liberación en los términos de los considerandos XXIV y XXV del presente Acuerdo.

XXIX. Para finalizar, no pasa inadvertido para esta instancia colegiada, que el Instituto Nacional Electoral ha reanudado el proceso de constitución como Partido Político Nacional de la organización denominada "Gubernatura Indígena Nacional, A.C.", por lo que, en caso de obtener su registro y en su caso acreditación ante este Organismo Público Local; o por otra parte, el registro de un partido político local, el financiamiento público aprobado por el Consejo General en el Acuerdo IEPC/CG129/2022, sería sujeto a una nueva distribución, y por consiguiente el Calendario Presupuestal objeto del presente, sería modificado en dichos términos, conforme lo establece la normatividad en la materia.




Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, 104 y 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 23, 26, 50, 51 y 52 de la Ley General de Partidos Políticos; 342 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango; 25, 27, 28, 35, 37, 58, 59, 60, 74, 75, 81, 86, 88, 336 y 373 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1 y 39 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 3, 5 y 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 6 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Estatales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; y demás disposiciones relativas y aplicables; esta Comisión emite el siguiente:

ACUERDO

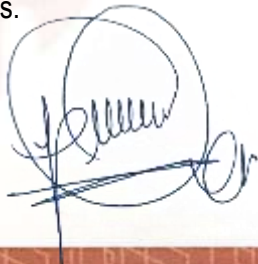
PRIMERO. Se aprueba el Acuerdo de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, por el que determinó el calendario presupuestal conforme al cual deberá otorgarse el financiamiento público local para gasto ordinario y específico de los partidos políticos acreditados, así como el respectivo gasto ordinario para las agrupaciones políticas estatales con registro ante el instituto para el ejercicio fiscal 2023.

SEGUNDO. Se aprueba el calendario presupuestal, respecto al financiamiento público local que recibirán los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y MORENA, mismo que será destinado a cubrir el gasto ordinario y específico, en términos de lo expuesto en el considerando XXIV y XXVII.

TERCERO. Se aprueba el calendario presupuestal, respecto al financiamiento público local que recibirán las Agrupaciones Políticas Estatales "Movimiento Popular" y "Sociedad Unida en Movimiento Activo", que será destinado a cubrir sus actividades ordinarias, conforme lo razonado en el considerando XXV.

CUARTO. Se instruye a la Secretaria notifique el contenido del presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, para los efectos conducentes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaria notifique a las Agrupaciones Políticas Estatales "Movimiento Popular" y "Sociedad Unida en Movimiento Activo", el contenido del presente Acuerdo para los efectos conducentes.



SEXTO. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar mensualmente el recibo firmado por el Presidente y/o las personas autorizadas para tal efecto por cada organismo, señalando el importe y concepto correspondiente, a efecto de que se les libere el recurso mediante transferencia electrónica, una vez que la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, proporcione dicho recurso.

SÉPTIMO. La ministración de los recursos destinados para los partidos políticos y agrupaciones políticas, en los plazos y términos establecidos en el calendario señalado en los considerandos XXIV y XXV, estará supeditada a la entrega que al efecto lleve a cabo la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaria notifique la presente determinación a las Unidades Técnicas de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y de Fiscalización, ambas del Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar.

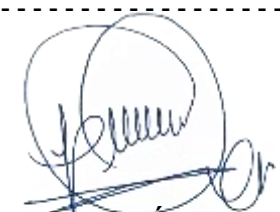
NOVENO. Se instruye a la Dirección de Administración notifique de inmediato el presente Acuerdo a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, para los efectos conducentes.

DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número cincuenta y cuatro del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha once de noviembre de dos mil veintidós, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe. -----



M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA

(Conforme lo dispuesto por el Acuerdo IEPC/ST11/2022)